



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: 110013105 040-2024-10031-00
Clase: Tutela Primera Instancia
Accionante: Álvaro Beltrán Rondón.
Accionado: Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C.
Vinculados: Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura., Ministerio de Trabajo
Auto: Admite tutela

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Acción de Tutela – Radicación: 040-2024-10031-00

Como quiera que la acción presentada reúne las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991, se **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la Acción de Tutela promovida por **Álvaro Beltrán Rondón con C.C. 1.006.656.364** contra la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C.**, a través del Dr. José Camilo Guzmán Santos en calidad de Director Ejecutivo o quien haga sus veces; **Consejo Superior de la Judicatura** a través de su Presidenta la Dra. Diana Remolina o quien haga sus veces; **Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C.**, a través del Dr. Alberto Vergara Molano o quien haga sus veces y, **Ministerio del Trabajo** en cabeza del titular de la cartera ministerial la Dra. Gloria Inés Ramírez Ríos o quien haga sus veces.

2.- Para decidir de fondo el presente asunto, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Ordenar a las accionadas que alleguen un informe detallado respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a esta acción, el cual se considera rendido bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

2.2. Para dar cumplimiento a lo anterior, se les concede el **término de dos (2) días** contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que les entere de la presente acción constitucional. Así mismo, se les hace saber que dentro del anterior término podrán presentar las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

2.3. Tener como pruebas los documentos anexos a la solicitud de tutela (*archivo 05 y 06 del expediente electrónico*).

3.- **ABSTENERSE** de decretar la medida provisional solicitada por el accionante, toda vez que no se vislumbra la inminencia de un perjuicio irremediable, tampoco allegó prueba que infiera la existencia de un riesgo probable de afectación a los derechos fundamentales invocados en el escrito anexo a la tutela (*pdf 05 del expediente electrónico*).

En ese orden de ideas, no se cumple con las hipótesis establecidas por la Corte Constitucional, “...*(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que La violación se torne más gravosa (...)*”¹.

¹ Corte Constitucional, A-380 del 7 de diciembre de 2010; MP. Mauricio González Cuervo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: 110013105 040-2024-10031-00

Clase: Tutela Primera Instancia

Accionante: Álvaro Beltrán Rondón.

Accionado: Dirección Ejecutiva Seccional de
Administración Judicial de Bogotá D.C.

Vinculados: Consejo Superior de la Judicatura, Consejo
Seccional de la Judicatura., Ministerio de Trabajo

Auto: Admite tutela

4.- Notificar a las partes la decisión aquí adoptada, por el medio más expedito y eficaz.

El Juez,

DIDIER LÓPEZ QUICENO